



RADICACION: 08001-13-15-005-2022-00148-00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
PARTE DEMANDANTE: CARLOS JULIO DE LA ROSA MONTAÑO
PARTE DEMANDADA: OLGA CECILIA PÉREZ DUARTE Y OTROS

SECRETARÍA. Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 12 de julio de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Procede este despacho a estudiar la demanda verbal de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- No describe las medidas y lindero del inmueble de mayor extensión.
- Debe manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de los demandados. Sin embargo, debe tener en cuenta la dirección que aparece en la Escritura Pública No. 1795 del 29/08/2017 de la Notaría Novena de Barranquilla, donde interviene OLGA PÉREZ DUARTE, así como también la Escritura Pública No. 1569 del 13/06/2014 de la Notaría Quinta de Barranquilla.
- Bajo la gravedad de juramento debe manifestar si conoce en poder de quién reposan los ejemplares originales de los documentos que se aportan junto con lo demanda. 1

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 123
HOY 27 DE JULIO DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d924e59459363f82a5068cb7c336c4509a9d81f97e06c0aa0fe9ada752dd72**

Documento generado en 26/07/2022 02:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>